

REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS
Y NATURALES

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2007

Presentes

ARVIA, ALEJANDRO J.
AYMONINO, PEDRO J.
BARAN, ENRIQUE J.
BRENNER, RODOLFO R.
CALVELO, ALFREDO
CAMACHO, HORACIO H.
CHARRAEU, EDUARDO H.
CIANCAGLINI, HUMBERTO
CIGNOLI, ROBERTO L.O.
CRISCI, JORGE V.
DVORKIN, EDUARDO N.
FANCHIOTTI, HUNER
LILLI, FELIX J.
LOPARDO, RAUL A.
MARICOTTI, MARIO A.J.
NUDELMAN, NORMA S DE
NUÑEZ, EDUARDO
PERAZZO, ROBERTO J.
PIGNOTTI, ALBERTO
REGGINI, HORACIO C.
SOLOMIN, JORGE E.
WEISSMAN, MARIANA D.
YOHAI, VICTOR J.

Ausentes con licencia

PARODI, ARMANDO.

Ausentes con aviso

BIGNOLI, ARTURO J.
CUNNINGHAM, ROBERTO E.
FAVA, NORBERTO A.

Ausentes sin aviso

CORACH, GUSTAVO.
FERRARI BONO, BRUNO V.
GALVELE, JOSE R.

Electos

DURAN, RICARDO

Honorarios

BES, DANIEL

Correspondientes

ROFMAN, EDMUNDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil siete, con la presidencia de su titular, académico Arvia y la presencia de los señores miembros mencionados precedentemente, siendo las 15:30, en su sede, se reúne la Academia Nacional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

A continuación, se procede a tratar el siguiente orden del día:

1) Votación para confirmar la aprobación de las modificaciones al Estatuto de la Academia Nacional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, según el proyecto previamente puesto a consideración de todos los académicos titulares y aprobado en el plenario del 1º de junio de 2007. Luego de un intercambio de opiniones se somete a votación y dada la unanimidad de votos de los académicos presentes, el presidente anuncia que se aprueban las modificaciones al Estatuto de la Academia Nacional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma:

ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

MODIFICACION Y REORDENAMIENTO DEL ESTATUTO APROBADO EN SU TOTALIDAD EN LA SESION EXTRAORDINARIA DE ACADEMICOS TITULARES DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2007.

ESTATUTO

I. Nombre, domicilio legal, finalidades y atribuciones

Artículo 1º. La Academia Nacional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, es una persona jurídica pública, no estatal, sin fines de lucro, de carácter científico y cultural, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Su finalidad es promover el desarrollo y difusión de las ciencias exactas, físicas y naturales y de sus aplicaciones tecnológicas, con el objeto de contribuir al progreso de la Nación.

Artículo 2º. Para lograr esos fines, la Academia promoverá:

- a) El apoyo a las investigaciones que realicen sus miembros y las investigaciones que se desarrollen en los institutos propios de la Academia o en los que disponga por convenio.
- b) El apoyo a estudios relacionados a la investigación y a la enseñanza de las ciencias exactas, físicas y naturales y de las tecnológicas.
- c) La realización de reuniones científicas, la difusión de las ciencias y de temas de educación en ciencia.
- d) La discusión de comunicaciones y de trabajos presentados a la Academia por la vía que se establezca reglamentariamente.
- e) La atención de consultas que le formulen los poderes públicos, las universidades y otras instituciones relacionadas con su actividad.
- f) La publicación de investigaciones, de obras relacionadas con la difusión de las ciencias y de estudios referidos a sus fines.
- g) El intercambio de información científica y técnica con otras academias, instituciones o investigadores del país y del extranjero.
- h) El otorgamiento de premios, becas y otros estímulos a la investigación científica y tecnológica.
- i) La formación y mantenimiento de una biblioteca especializada e integrada con redes afines y que mantenga un activo intercambio bibliográfico con otras instituciones nacionales y extranjeras relacionadas.
- j) La realización o promoción de viajes de estudio relacionados con los objetivos de la Academia.
- k) Toda otra actividad que contribuya al cumplimiento de sus fines.

Artículo 3º. Son atribuciones de la Academia -sin que esta enumeración sea de carácter taxativo:

- a) Elegir sus miembros.
- b) Elegir su Mesa Directiva.
- c) Proyectar su Estatuto y dictar sus reglamentaciones.

- d) Emitir juicio sobre temas de su incumbencia cuando le sea requerido.
- e) Organizar y patrocinar congresos y todo evento de índole académica para considerar cuestiones relacionadas con su área o especialidad.
- f) Designar representantes en actos o reuniones que se celebren en el país o en el exterior sobre las materias de su incumbencia cuando la Academia lo considere conveniente.
- g) Difundir los trabajos, conferencias y comunicaciones que se realicen en la Academia o fuera de la misma, organizadas por sí sola o en acción coordinada con otras instituciones, o publicando libros que se consideren de especial interés científico y cultural.
- h) Confeccionar y administrar su presupuesto anual de gastos y de recursos, tanto los fondos propios, los que le acuerde el presupuesto de la Nación y los que reciba por cualquier otro concepto.
- i) Aceptar, con beneficio de inventario, legados, herencias y donaciones.
- j) Realizar convenios con instituciones nacionales y extranjeras.
- k) Adquirir o vender bienes muebles o inmuebles, hipotecar sus propiedades y realizar cualquier operación con bancos oficiales, nacionales, provinciales, municipales o privados argentinos.
- l) Estar en juicio en cualquier calidad procesal, a través de su representante legal o por apoderado.
- m) Realizar, además, todos los actos jurídicos, administrativos y culturales que contribuyan al cumplimiento de sus fines.

II. De sus miembros

Artículo 4º. La Academia estará formada por académicos titulares, eméritos, correspondientes y honorarios. El cargo de académico es vitalicio, salvo en los casos previstos por el Artículo 19º de este Estatuto, que determinarán la cesación de funciones del académico. El cargo es ad-honorem. Los académicos no podrán recibir premios ni remuneraciones de la institución mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones como tales, salvo que sean directores de institutos o que integren comisiones especiales de carácter temporario, que dependan de la Academia, cuyas actividades sean financiadas con fondos ajenos a la institución.

Artículo 5º. La Academia se compone de hasta cuarenta miembros titulares (y no menos de veinte), agrupados en secciones especializadas. Para ser académico titular se requiere ser ciudadano argentino nativo o naturalizado, haber sobresalido en la investigación científica o tecnológica y merecer concepto público de intachable honorabilidad.

III. De la designación de sus miembros

Artículo 6º. El académico honorario se elegirá entre personas de condiciones científicas o tecnológicas excepcionales y que en razón de su actuación y aporte a las ciencias y/o las tecnologías haya merecido el reconocimiento de la comunidad científica internacional, considerándosele un referente en su saber. Podrá concurrir a las sesiones de la Academia con voz pero sin voto y colaborar en las actividades de la institución.

Artículo 7º. Académico emérito es el que ha sido titular y se ha distinguido por su actuación como tal. Podrá seguir concurriendo a las sesiones de la Academia con voz pero sin voto y colaborar en cualquier actividad de la Academia.

Artículo 8º. Los académicos correspondientes podrán ser ciudadanos argentinos o extranjeros y residir tanto en el país como en el exterior. Deberán satisfacer tanto en el aspecto personal como en el científico exigencias análogas a las requeridas para ser académico titular. Podrán asistir a las sesiones de la Academia con voz pero sin voto y colaborar en las actividades de la Academia.

Artículo 9º. Para la designación de académicos titulares y correspondientes regirán las siguientes formalidades:

a) La Academia recibirá propuestas de las distintas secciones para llenar las vacantes, las que serán suscritas, por lo menos, por tres académicos. Tales propuestas deberán incluir, los datos personales del candidato y su curriculum vitae, incluyendo la lista de publicaciones.

b) Las propuestas de candidatos serán consideradas en una reunión plenaria privada, con el fin de lograr una opinión favorable para su nominación.

c) Se procederá a la apertura de las propuestas aceptadas en la sesión plenaria previa, dejando a disposición de los académicos los antecedentes en la secretaría de la Academia para su consulta y estudio por un plazo de treinta días.

d) Cumplidas las formalidades anteriores, el Presidente convocará a sesión extraordinaria para proceder a la elección de los candidatos nominados. Para que la elección sea válida, se requerirá un quórum mayor que la mitad de la totalidad de los académicos titulares en ejercicio (Académico titular en ejercicio es aquel que no está haciendo uso de licencia). La elección se hará por voto secreto y será necesario obtener la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Artículo 10º. En el caso de no alcanzarse el quórum establecido en el Artículo 9º, inc. d, el Presidente reiterará la convocatoria hasta que se logre.

Artículo 11º. Las propuestas de nombramiento de académicos honorarios serán suscritas por un mínimo de diez académicos titulares, y acompañadas por los antecedentes que justifiquen la designación.

Artículo 12º. Las propuestas de nombramiento de académicos correspondientes, tanto nacionales como extranjeros, serán suscritas por un mínimo de cinco académicos titulares, y acompañadas por la información requerida en el Art.9º inc. a).

Artículo 13º. La designación de los académicos honorarios y eméritos se realizará conforme a lo dispuesto en los incisos b), c) y d) del Artículo 9º.

Artículo 14º. La incorporación de un nuevo académico titular se realizará en sesión pública, en la que deberá exponer sobre un tema de su especialidad. Si el académico electo no se incorpora a la Academia en el término de un año después de su elección, su designación quedará sin efecto, salvo causa aceptada por mayoría absoluta del plenario reunido en sesión ordinaria.

Artículo 15º. La Academia invitará a los nuevos académicos honorarios y correspondientes designados, a incorporarse y a exponer en sesión pública, sobre sus respectivos quehaceres científicos.

Artículo 16º. Los académicos titulares que cesaran en sus funciones por aplicación de las disposiciones del Artículo 19º o por renuncia, podrán ser designados honorarios, eméritos o correspondientes a propuesta de la Mesa Directiva y/o de las correspondientes secciones, de acuerdo con lo que dispone el Art.9º.

IV. Derechos, deberes y obligaciones de sus miembros

Artículo 17º. Los académicos titulares concurrirán con su producción científica al cumplimiento de los fines de la Academia, con el deber de asistir con regularidad a las sesiones plenarias de ésta, a las de las secciones correspondientes, o de sus comisiones que se celebren para efectuar los estudios que les encomiende el Cuerpo. Tiene derecho y obligación de participar activamente en la consideración de los asuntos sometidos al Cuerpo; de integrar la Comisión Directiva; de emitir su voz y voto en las sesiones o en las comisiones a que pertenezcan; de representar a la Academia; de

pronunciar conferencias; presentar comunicaciones y propiciar proyectos relacionados con los fines estatutarios.

Artículo 18°. La Academia procederá a otorgar licencia hasta por un año a los académicos titulares cuando la soliciten por causas justificadas y podrá renovarla, excepcionalmente, por un lapso igual, en casos de fuerza mayor. Si transcurrido el lapso de licencia el académico no se reincorporara, será de aplicación lo previsto en el Artículo 19°.

Artículo 19°. La Academia declarará la vacancia del cargo titular en los siguientes casos:

- a) que quien lo ejerza deje de asistir a más del 50% de las sesiones plenarias durante un año, sin la licencia correspondiente.
- b) que quien lo ejerza no pudiera asistir por causa de enfermedad o impedimento permanente, reservándose entonces la Academia considerar su designación como académico emérito, correspondiente u honorario (Art. 16°).

V. De la Mesa Directiva

Artículo 20°. La Mesa Directiva de la Academia estará integrada por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Actas, Tesorero y Protesorero, quienes durarán dos años en sus funciones. Podrán ser reelectos indefinidamente, con excepción del presidente y del vicepresidente, que sólo podrán serlo por una sola vez para un segundo período consecutivo de dos años en el mismo cargo. Para poder ser reelectos nuevamente deberá transcurrir, por lo menos, un período reglamentario de dos años desde el último mandato.

La elección del Presidente se hará en la sesión ordinaria del mes de diciembre inmediato anterior a la fecha de finalización de los mandatos de la Mesa Directiva en funciones, y la elección del resto de los miembros de la nueva Mesa Directiva se hará en sesión ordinaria del plenario del mes de abril del año correspondiente a la finalización de los mandatos, en ambos casos con la presencia de más de la mitad de los académicos titulares en ejercicio, por voto secreto y mayoría absoluta, en caso de primera elección. Si se trata de reelección, se requerirá dos tercios de los votos. Junto con los miembros titulares se designarán dos miembros suplentes los que asistirán a las reuniones de mesa directiva con voz pero sin voto a menos que se produjera la vacante temporaria o definitiva a cubrir por fallecimiento, renuncia o pedido de licencia. Asimismo, y a efectos de garantizar la continuidad de las tareas encaradas por la Academia, a estos miembros se agregará también el presidente saliente, con voz pero sin voto.

Los miembros electos asumen sus funciones una vez completada la elección de la totalidad de los miembros de la nueva Mesa Directiva.

Artículo 21°.: A propuesta del presidente y con aprobación del plenario, podrán designarse asesores ad hoc para el desarrollo de una función específica, quienes cesarán automáticamente al haberse cumplido la función encomendada.

Artículo 22°. La Mesa Directiva se reunirá al menos una vez por mes en sesión ordinaria, en el período de marzo a diciembre, con quórum no inferior a cuatro miembros. Tendrá las siguientes atribuciones especiales, además de las que fije la reglamentación respectiva:

- a) Proyectar el plan de actividades y el presupuesto anual de la Academia y presentarlos a la consideración del plenario en la sesión del mes de abril.
- b) Autorizar inversiones, gastos administrativos y el nombramiento y remoción de empleados a propuesta de la Presidencia.
- c) Proyectar reglamentaciones internas, considerar propuestas y sugerencias de los académicos relacionadas con el mejor funcionamiento de la Academia y presentarlas al plenario para su tratamiento.

Artículo 23º. Correspóndela Presidente, o en su caso al Vicepresidente o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Ejercer la representación de la Academia;
- b) Citar a Asambleas y convocar las sesiones de la mesa Directiva y presidirlas;
- c) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de la Mesa Directiva, la correspondencia y todo documento de la Academia;
- d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Mesa Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto;
- e) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Mesa Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido;
- f) Velar por la buena marcha y administración de la Academia, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Mesa Directiva;
- g) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos, será ad referendum de la primera reunión de la Mesa Directiva.

Artículo 24º. El Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia, impedimento o vacancia del cargo, en cuyo caso completará el período correspondiente. A los efectos de la aplicación del Artículo 20º, se considerará reelección cuando el Vicepresidente haya desempeñado la Presidencia durante el último período anual reglamentario.

Artículo 25º. En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, desempeñará el cargo de presidente el Secretario General, o en caso que éste no estuviera en ejercicio el Secretario de Actas, y así sucesivamente el Tesorero, el Protesorero, o los suplentes, en este orden.

Artículo 26º. Si por causas fortuitas o por razones de fuerza mayor no su hubiera podido designar autoridades de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 20º y 21º o transmitir sus funciones en la fecha establecida, las autoridades anteriores seguirán actuando con todas sus facultades hasta que el cuerpo, o en su defecto la autoridad competente, hayan restablecido la normalidad.

VI. De las sesiones

Artículo 27º. La Academia realizará sesiones ordinarias mensuales, de marzo a diciembre inclusive, con asistencia de los académicos titulares; y extraordinarias cuando el Presidente lo considere necesario o cuando fueran solicitadas por no menos de cinco académicos titulares. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará en un plazo no mayor de diez días corridos a contar de la fecha de entrada del correspondiente pedido por escrito.

Fuera de los casos especiales determinados por este Estatuto, en los que se requiere un quórum especial, la Academia podrá sesionar con los miembros que concurren, pero sólo podrá tomar decisiones por simple mayoría, con quórum de más de la mitad de sus miembros titulares en ejercicio, en la primera convocatoria, y con quórum de más de un tercio de los académicos en ejercicio, en segunda convocatoria.

Las citaciones se harán por escrito con no menos de diez días corridos de anticipación, especificándose en ellas los asuntos a considerar. A los académicos en uso de licencia también se les cursará invitación a las sesiones.

Artículo 28º. Quien presida la sesión tendrá voz y voto en las deliberaciones de la Academia; en caso de empate tendrá doble voto, salvo cuando se trate de elecciones de académicos.

Artículo 29º. En la sesión ordinaria del mes de abril de cada año se leerá y considerará la Memoria anual, que deberá estar acompañada por los estados contables e inventario.

VII. Del patrimonio

Artículo 30º. Los bienes y recursos de la Academia estarán constituidos por:

- 1) las sumas que se fijen en el presupuesto de la Nación para su funcionamiento;
- 2) los subsidios oficiales;
- 3) las donaciones, herencias y legados que reciba, previa aceptación de la Academia;
- 4) el producido de sus publicaciones u otras actividades ligadas al cumplimiento de sus fines;
- 5) todos los bienes muebles e inmuebles de que sea titular o adquiera en el futuro;
- 6) las contribuciones de empresas y establecimientos privados.

VIII. Disposiciones generales

Artículo 31º. Mediante las reglamentaciones que dicte en cada caso, la Academia otorgará premios a la labor científica, que serán acordados en sesiones ordinarias y entregados en actos públicos. Los premiados serán invitados a hacer uso de la palabra en esos actos.

Artículo 32º. El régimen interno de la Academia, el de las Secciones que la formen o que creare, así como el de sus institutos, comisiones especiales, publicaciones, comunicaciones, biblioteca, etc., serán establecidos por las reglamentaciones de la Academia y podrán ser modificados por el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes en sesión ordinaria, cuyo quórum deberá ser mayor que la mitad de los académicos titulares en ejercicio.

Artículo 33º. Se fija como fecha de cierre anual del ejercicio económico el 31 de diciembre de cada año, debiendo considerarse la memoria correspondiente y los estados contables e inventario presentados por la Mesa Directiva, en la sesión de Abril del año siguiente.

Artículo 34º. Las reformas del Estatuto, previo conocimiento del proyecto definitivo por los académicos titulares, deberán sancionarse en sesión extraordinaria convocada al efecto con quince días corridos de anticipación como mínimo y cuyo quórum estará constituido por más de las dos terceras partes de los académicos titulares en ejercicio. Deberán ser aprobadas por el voto de la mayoría absoluta de los académicos presentes.

IX. De la disolución de la Academia

Artículo 35º. La disolución de la Academia tendrá lugar cuando así lo decida la asamblea extraordinaria convocada al efecto, con quórum de las dos terceras partes de los académicos titulares y aprobada por el voto de las dos terceras partes de los académicos titulares en ejercicio. La disolución deberá ser aprobada por la autoridad de control competente.

Artículo 36º. Producida la disolución de la Academia, los fondos correspondientes a dotación de premios y becas u otras donaciones que administre, serán devueltos a sus respectivos instituyentes. Una vez pagadas las deudas, el remanente del patrimonio se destinará a una institución de bien público sin fines de lucro, con personería jurídica, domiciliada en el país, exenta del pago de impuestos nacionales, provinciales y municipales, preferentemente con campos de incumbencia similares a los de la Academia. El órgano liquidador será la Mesa Directiva.

Artículo 37º. Los casos no contemplados en este Estatuto y/o sus Disposiciones Reglamentarias serán resueltos por el plenario académico mediante decisiones tomadas por mayoría absoluta.

2) Se somete a aprobación la autorización a las Dras. Liliana María Montani DNI 5.212.848 y/o Mariana Flavia Montani DNI 23.643.567 y/o Claudia Barea Llovet DNI 23.088.733 y/o Lidia Ester

Riesco DNI 5.108.569 y/o a las personas que estas designen a tramitar la modificación del Estatuto aprobado ante la Inspección General de Justicia.

Luego de un intercambio de opiniones se somete a votación y por unanimidad de votos de los académicos presentes, el presidente anuncia que se aprueban las autorizaciones.

No habiendo mas temas a tratar se cierra la sesión extraordinaria siendo las 16 hs.

El presente acta se encuentra transcrito a fojas 94, 95, 96, 97 y 98 del Libro de Actas de Asambleas N°6, que fuera rubricado con el N° 42283-06, de fecha 1° de junio de 2006 por ante la Escribana María Rosa García Matrícula 2864 habilitada para actuar en el Registro Notarial N° 1771 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Enrique J. Baran
Académico Secretario General

Alejandro J. Arvia
Académico Presidente